

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, para resolver requerimientos allegados por la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 25 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretaria (A.M.M.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 25 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE  
Nit.890.304.033-8  
DEMANDADO: EIDI VANESSA MACHADO VALLECILLA c.c. 29.233.407  
RADICADO: 761094003007-2009-00369-00

AUTO No. 076

Solicita la apoderada judicial de la entidad demandante la suspensión del proceso de manera indefinida en razón a que "a la fecha no se ha logrado la ubicación de bienes de los deudores" –Pág.02 Pdf.11-.

Bien, señala el artículo 161 del Código General del Proceso que, procede la solicitud de suspensión del proceso que **se formule antes de la sentencia** cuando: I) la sentencia a dictar dependa de lo que se decidiere en otro proceso y II) las partes de común acuerdo lo pidan, pero solo por un tiempo determinado.

En ese orden, regresando al *sub examine* da cuenta el Juzgado que la súplica de la abogada memorialista no cumple los requisitos señalados en la norma antes indicada, puesto que, principalmente, en la actualidad el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución – providencia con fuerza de sentencia- y finalmente porque la solicitud no puede hacerse de manera prolongada en el tiempo.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- Negar** la solicitud de suspensión del proceso que realiza la parte demandante, por lo expuesto *ut supra*.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bfd4a6d28f3596e29987eb6583dd155a7dc5db24b6c50829d16dc198667cd5b

Documento generado en 25/01/2023 08:21:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**